

DECLARA ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO DE
ESTABLECIMIENTO DEL ESPACIO COSTERO
MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS "AUCHA".

RES. EX.N° **01847/2026**

VALPARAÍSO, **jueves, 30 de julio de 2026**

VISTO: La solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la Asociación de Comunidades Indígenas compuesta por las comunidades Arken de Aucha y Las Araucarias, mediante carta C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 5.312, de 23 de noviembre de 2022, complementado mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 5.650, de 2022 y N° 785 de 2023; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; las cartas (D.D.P) N° 1366, de 14 de noviembre de 2025 y N° 521, de 04 de mayo de 2026, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría; el Informe Técnico UCAI (A) N° 10/2026, contenido en Memorandum (D.D.P) N° 454/2026, de 26 de junio de 2026, del Departamento de Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 2870 de 2024, de este origen.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante carta C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 5.312, de 23 de noviembre de 2022, complementado mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 5.650, de 2022 y N° 785 de 2023, la Asociación de Comunidades Indígenas compuesta por las comunidades Arken de Aucha y Las Araucarias solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, denominado "**Aucha**". Dicha solicitud fue acogida a trámite mediante Resolución Exenta N° 2870, de 19 de diciembre de 2024, de este origen.

2.- Que, en el análisis de sobreposición realizado por esta Subsecretaría, que mandata el artículo 7° de la Ley N° 20.249, se detectó la existencia de sobreposiciones parciales, por lo que mediante carta (D.D.P.) N° 1366, de 14 de noviembre de 2025, citada en Visto, se envía a la asociación señalada una propuesta de modificación del espacio solicitado para que remita su aprobación dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación de la misma, bajo apercibimiento de declarar abandonado el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 19.880.

3.- Que, transcurrido el plazo señalado, mediante carta (D.D.P.) N° 521, de 04 de mayo de 2026, esta Subsecretaría reiteró lo solicitado anteriormente, para cuyo cumplimiento otorgó el plazo de 7 días hábiles contados desde la notificación de la misma, bajo el apercibimiento ya señalado.

4.- Que, el artículo 5º del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social, establece en lo relevante que, una vez recibida la solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de pueblos originarios, esta Subsecretaría debe realizar el análisis de sobreposición del espacio con concesiones de acuicultura, marítimas o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante. En dicho marco, si se constata una sobreposición parcial *"la Subsecretaría propondrá al solicitante una modificación del espacio costero solicitado, limitando al espacio sobre el cual no exista sobreposición. En este caso la peticionaria tendrá el plazo de 30 días hábiles para aceptar la propuesta de la Subsecretaría bajo el apercibimiento de declarar abandonado el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 19.880."*

5.- Que, por su parte, la Ley N° 19.880 dispone en su artículo 40 que pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

6.- Que, el abandono se encuentra regulado en el artículo 43 del mismo cuerpo legal, el cual prescribe que ante la inactividad de un interesado que produzca por más de 30 días la paralización del procedimiento iniciado por él, la Administración debe advertirle que, si no efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de 7 días, esta declarará el abandono del procedimiento.

Luego, en su inciso segundo señala que *"transcurrido el plazo señalado precedentemente, sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración declarará abandonado el procedimiento y ordenará su archivo, notificándose al interesado."*

7.- Que, habiendo transcurrido con creces el plazo señalado sin que la peticionaria hubiere aceptado la propuesta de esta Subsecretaría, se procederá a declarar el abandono del procedimiento de establecimiento del espacio costero marino de pueblo originario denominado **"Aucha"**, de conformidad con lo establecido en los artículos 5º del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y 40 y 43 de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

1.- Téngase por abandonado el procedimiento administrativo de establecimiento del espacio costero marino de pueblos originarios denominado **"Aucha"**, iniciado mediante carta C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 5.312, de 23 de noviembre de 2022, complementado mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 5.650, de 2022 y N° 785 de 2023, por la Asociación de Comunidades Indígenas compuesta por las comunidades Arken de Aucha y Las Araucarias, casillas de correo electrónico para efectos de las notificaciones [REDACTED] y [REDACTED] en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 19.880.

2.- Cese la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249 respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presentan una sobreposición con la solicitud indicada en el resuelto N° 1 de la presente resolución.

3.- Transcríbase copia de la presente resolución a la interesada, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero, Administración Pesquera, Acuicultura, y Jurídica, de esta Subsecretaría.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHÍVESE**



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

NLI/BCT/BMR

